

RV: SEÑORA JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA E.S.D REF : ACCION POPULAR 150013333011-2020-00023-00 ACTOR : DEFENSORIA DEL PUEBLO . MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS . ASUNTO : APELACION AUTO PRUEBAS .

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 19:56

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres
Asistente Administrativo
OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: FLAVIO GRANADOS <abogadoscolombiaxxi@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 11:28

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SEÑORA JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA E.S.D REF : ACCION POPULAR 150013333011-2020-00023-00 ACTOR : DEFENSORIA DEL PUEBLO . MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS . ASUNTO : APELACION AUTO PRUEBAS .

SEÑORA
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D

REF : ACCION POPULAR 150013333011-2020-00023-00
ACTOR : DEFENSORIA DEL PUEBLO .
MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS .

ASUNTO : APELACION AUTO PRUEBAS .
Buenos días, anexo lo anunciado .

Atentamente,
FLAVIO EFREN GRANADOS MORA
ABOGADO

SEÑORA
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D

REF : ACCION POPULAR 150013333011-2020-00023-00
ACTOR : DEFENSORIA DEL PUEBLO .
MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS .

ASUNTO : APELACION AUTO PRUEBAS .

FLAVIO EFREN GRANADOS MORA , Abogado , actuando en calidad de apoderado del CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS , según designación escrita que se anexa , por medio del presente me permito interponer recurso de apelación contra la providencia 20 de enero de 2022 mediante la cual se dispuso el decreto de pruebas , de conformidad con el artículo 243 -9 del CPACA .

RAZONES DEL RECURSO .

Se apela exclusivamente la denegación de la prueba de inspección judicial , la cual se considera fundamental en las resultas del proceso pero principalmente como contexto de la prueba pericial decretada dada la envergadura de la obra pública bajo evaluación y la complejidad problema a resolver , considerando respetuosamente que se requiere la intermediación y percepción directa del juzgador in situ con el fin de lograr una íntima convicción integral .

Atentamente,



FLAVIO EFREN GRANADOS MORA
C.C. 9.480.596 de Bogotá
T.P. 68.898 del C.S. de la J.

